



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 3 de Junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3056/15, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. FALSIFIC. DOCUM. PUBLICO (HOSP. "4 DE JUNIO"- P.R.S.PEÑA)" el que se inicia con Actuación Simple original N° E 6-14-8417"A" del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, remitido por la Asesoría legal, solicitando intervención en el marco de la ley 3468.-

Que: a fs. 46 se forman las actuaciones, a fs. 48/49 se recibe declaración testimonial a la Dra. Mirna Viviana Veronelli integrante de la Comisión Asesora Provincial de Educación en Salud, a fs. 77 presta declaración testimonial el Dr. Héctor Daniel Ramos, coordinador del área docencia e investigación del Hospital "4 de Junio -Dr.Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña.-

Que la la A.S. E6-16.04.2014-8417 es remitida a esta instancia, motivado en la existencia de irregularidades y falsificación de firmas contenidas en las certificaciones obrantes a fs. 22, 23 y 29 (31,32 y 38 Expte. FIA) , atento el desconocimiento y calificación de apócrifas que efectuara el Coordinador del Departamento Docencia e Investigación del Hospital "4 de junio" Dr. Daniel Ramos, respecto de sus firmas.-

Que dichas actuaciones administrativas, refieren a la solicitud de



inscripción en el registro de especialistas en "Pediatria" ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria, efectuada por el médico Diego Gustavo Duran, DNI N° 22.863.421, quien no fue hallado durante el proceso, constando a fs. 4 una constancia extendida por el Dr. Ramos H. Daniel que acredita el "*desempeño como concurrente ad honorem* adscripto al régimen de residentes, y a fs. 1, 2 y 4 *constancias* suscriptas pro el Dr. Walter R Salmon en su calidad de Director del Hospital 4 de Junio" que acredita el desempeño del Médico Duran como "*concurrente ad honorem adscripto al régimen de residentes*", "*médico concurrente con régimen de residente*" y "*médico residente ad honorem*", respectivamente .-

Que el Programa de Residencias en Salud en la Provincia, se rige por ley 5086, su Decreto Reglamentario Nro. 1310/2003, y por el Dto. Ley 527 que reglamenta el ejercicio de la profesión médica y sus ramas auxiliares -vigente al momento de los hechos.-

Que la Comisión Asesora Provincial de Educación en Salud, se expidió en las actuaciones, considerando la certificación de fs. 4 (firma reconocida por el Dr. Ramos), concluyendo que: "las constancias emitidas por la Dirección del Hospital 4 de junio no se encuadran en el Programa de Residencia de Salud del Ministerio de Salud Pública, en el que no se encuentra previsto la figura de Concurrencia con Régimen de Residencia",

Que el Dr. Ramos en su declaración obrante a fs. 77 manifiesta: que desconoce los certificados, las firmas y los sellos obrantes a fs. 22,23 y 29 de



la Actuación Simple Nro. 8417/14, y no sabe quien pudo ser su autor; que el alcance de la misma era hacer constar que el Dr. Duran Diego Gustavo concurrió al servicio de pediatría durante tres (3) años, realizando tareas con la carga horaria, similar a la de un residente; y que como consecuencia de lo ocurrido no se le extendió al Dr. Durán la posibilidad de anunciarse como Médico Pediatra, y que al culminar los tres años de concurrencia se retiró y no regresó al Hospital, llevándose consigo copia de la Certificación.-

Que no se ha individualizado el o los autores materiales de las firmas e instrumentos apócrifos y los documentos cuestionados fueron incorporados con posterioridad a la intervención y dictámen de la Comisión Asesora Provincial de Educación en Salud, que declarara la inexistencia de lo certificado.-

Que resultó de la investigación, que el desempeño como concurrente "ad honorem, adscripto al régimen de residentes", certificado al Dr. Durán por las autoridades del Hospital 4 de Junio (fs. 10/13), no tiene encuadre legal, no existe en el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud, establecido por la ley 5086 y su Decreto reglamentario Nro 1310/2003 (fs. 48/49 y fs. 22).-

Que con las constancias de autos se evidenciaron serios desórdenes administrativos en el área Departamento de Docencia e Investigación del Hospital 4 de Junio, considerando especialmente los dichos de la Dra. Mirna V. Veronelli que



en su declaración de fs. 48/49 señala que: la Dirección del Hospital no tiene la facultad de ingresar a un profesional, válidamente, al programa residentes; que tampoco un Coordinador del Hospital 4 de Junio tiene la facultad de aceptar al Dr. Duran para cumplir 3 años en el programa de residencia en la especialidad; y que la "conurrencia de salud", definida por ley 5086 en su art. 3 inc. 2), no se encuentra reglamentada; señalando particularmente que la certificación extendida por el Dr. Ramos, (obrante a fs. 4 de la Actuación Simple) de: "concurrente ad honorem adscripto al régimen de residencias." no está contemplada en la ley, ni en otra norma.-

Que con la realización de la constancia referida, el Coordinador del área Docencia e Investigación del Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo- HECTOR DANIEL RAMOS DNI N° 21.683.557, se ha excedido en las facultades que posee como tal; y que desempeña en el marco de la función pública inherente al cargo que detenta en el Estado Provincial, como personal de planta permanente, en el cargo Profesional 7, confeccionando y/o suscribiendo una certificación inválida, por lo que le es reprochable también el desorden administrativo ocurrido en su sector bajo su dependencia, con cuya conducta ha infringido sus responsabilidades enmarcadas en los arts. 21 inc.s 1), 4) y concordantes de la ley 2017 o aquella que la superioridad considere pertinente,

*Artículo 21 ley 2017 .- el agente publico tendrá las siguientes obligaciones:*

1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que



determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración";... 4) responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus ordenes;"

Que durante el desarrollo de la investigación, fue citado a comparecer y prestar declaración Informativa el Dr. Walter Rodolfo Salmon, -personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y que al momento de los hechos se desempeñaba como Director del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo"-, quien pese a hallarse debidamente notificado -conforme constancias de fs. 60- no compareció ni justificó su inasistencia.-

Que dada la participación del Sr. Salmon en las actuaciones, el alcance de las irregularidades en el área Docencia e Investigación ocurridas en el Hospital, durante su desempeño como Director de Hospital, encontrándose involucrado sus sellos y firma, bajo la esfera de su responsabilidad funcional, lo cual resulta reprochable su conducta a la luz de la normativa vigente .-

Que tal accionar tiene especial incidencia en los hechos y en las presentes actuaciones, por lo que el Ministro de Salud Pública, deberá instrumentar las medidas y acciones pertinentes, por haber faltado el DR. WALTER RAMON SALMON en su calidad de Empleado de Planta Permanente del Estado Provincial, a las obligaciones establecidas en el art. 21 inc. 7) de la ley 2017 "...declarar en los



sumarios administrativos e información sumaria ordenados por la autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo, obstaculizando con ello el proceso de investigación, por falta de colaboración adecuada y diligente.-

Que, por la gravedad de la falsedad ideológica de los Instrumentos públicos emanados de la Institución, en áreas bajo su dependencia y que cuentan con rúbrica, sello y membrete oficial, su accionar ha transgredido lo establecido en el art.21 inc 4) de la ley 2017: "4) responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus ordenes;"

Por los antecedentes citados, las gravedad de las irregularidades señaladas y la responsabilidad de los funcionarios involucrados, corresponde remitir copia de la presente al titular de la cartera de Salud Pública del Poder Ejecutivo, a fin de que a través de la Instrucción Sumarial deslinde las responsabilidades y aplique las sanciones pertinentes, ordenando la rectificación de las certificaciones extendidos inválidamente y sus registros, arbitrándose las medidas pertinentes en el "Departamento de Docencia e investigación del Hospital 4 de Junio Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Saenz Peña , con copia a la Comisión Asesora Provincial de Educación en Salud .-

Por todo ello , conforme facultades conferidas al suscripto por ley 3468 y concordantes;

RESUELVO:



1.- CONCLUIR, que de la investigación practicada se ha comprobado la FALSEDAD de la constancia extendida por le Dr. Héctor Daniel Ramos DNI N° 21.683.557, en su calidad de Coordinador del Departamento Docencia e Investigación del Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo", al médico DIEGO GUSTAVO DURAN DNI N° 22.863.421 , M.P. N° 6618, al no hallarse encuadrada en la legislación, la actividad curricular: "concurrancia ad-honorem adscripto al régimen de residentes", y realizada fuera del alcance de sus facultades y funciones, por lo que ha transgredidos las obligaciones establecidas en el art. 21 inc. a y 4 de la ley 2017, sin perjuicio de aquellas que determine la instrucción.-

2.- Que en la investigación se ha comprobado la FALSEDAD de la constancia extendida por el Dr. WALTER RAMON SALMON DNI N° 12.555.393 en su calidad de Director del Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo", al médico DIEGO GUSTAVO DURAN DNI N° 22.863.421 , M.P. N° 6618 por no encontrarse encuadrada en la legislación aplicable, la actividad curricular: "concurrancia ad-honorem adscripto al régimen de residentes", realizada fuera del alcance de sus facultades y funciones; y no haber comparecido al proceso , transgrediendo sus obligaciones establecidas en el art. 21 incs. 4 y 7 de la ley 2017, sin perjuicio de aquellas que determine la instrucción,

3.- REMITIR copia de la presente al Ministro de Salud Pública de la Provincia, a fin de que : a) Instruya Sumario Administrativo, con el objeto de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a los involucrados

y responsables y b) proceda a la rectificación de las certificaciones extendidas  
inválidamente al médico DIEGO GUSTAVO DURAN DNI N° 22.863.421 , M.P. N°  
6618. y de los registros que se hubieran tomado de la misma , arbitrándose las  
medidas pertinentes en el "Departamento de Docencia e investigación del Hospital  
4 de Junio - Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Saenz Peña .-

4.- Notifíquese, Librense los recaudos pertinentes, y REMITASE en  
devolución la Actuaciones original obrante en Caja Fuerte, y Tome razón Mesa de  
Entradas .-

RESOLUCION N° 1928 /16

